

**c n c c f p**



## La comisión nacional de cuentas de campaña y financiaciones políticas

*A finales de los años 80, el legislador deseo dar más transparencia al modo de financiación de los actos políticos. Un organismo se encuentra en el centro del dispositivo creado por el legislador: la Comisión nacional de cuentas de campaña y financiaciones políticas (CNCCFP), creada mediante una ley del 15 de enero de 1990.*

### LOS PRINCIPIOS GENERALES DECRETADOS POR EL LEGISLADOR EN EL ÁMBITO DE LA FINANCIACIÓN POLÍTICA

Las disposiciones insertadas en el Código electoral buscan poner en marcha un mecanismo de control de la financiación política con el fin de clarificar los recursos y limitar los gastos electorales, que se traduce en los siguientes principios:

- la obligación de depositar las cuentas de la campaña ;
- la instauración de un límite máximo de gastos electorales ;
- el nombramiento de un mandatario financiero ;
- la prohibición de donaciones de personas jurídicas, salvo los partidos políticos, y un límite máximo de donaciones de las personas físicas para los candidatos a una elección (4 600 € por año, por persona), y para los partidos políticos (7 500 € por año, por persona) ;
- una financiación pública de las campanas electorales;
- una financiación pública directa de los partidos políticos e indirecta mediante el beneficio de ventajas fiscales a los donadores y cotizantes (para los partidos políticos) personas físicas.

**La CNCCFP: un estatuto de autoridad administrativa independiente reconocido por el legislador**

**A partir de la ordenanza del 8 de diciembre de 2003, la comisión se ha vuelto una autoridad administrativa independiente.**

**Ella contrata a sus agentes y sus decisiones producen así, a partir de ahora, efectos jurídicos y son susceptibles de ser controladas por el juez.**

### **Una composición que refuerza su independencia**

La comisión esta constituida de 9 miembros (los cuales, salvo el presidente, presentan en la sesión los expedientes del orden del día): 3 miembros o miembros honorarios del Consejo de Estado, 3 miembros o miembros honorarios del Tribunal Supremo y 3 miembros o miembros honorarios del Tribunal de cuentas, nombrados por decreto bajo propuesta, según el origen de la jurisdicción de la que dependen:

- del vice-presidente del Consejo de Estado ;
- del primer presidente del Tribunal Supremo ;
- y del primer presidente del Tribunal de cuentas.

La comisión elige de entre sus miembros su presidente, el cual nombra a un vice-presidente.

Los 9 miembros son nombrados por 5 años y son inamovibles durante este periodo.

Su presupuesto oscila entre 3 y 5 millones de euros según los años. Sus servicios, dirigidos por un secretario general, reagrupan 33 agentes permanentes, reforzado por un gran número de ponentes nombrados a título temporal, encargados del control de las cuentas de campaña.

## **Las misiones de la comisión**

**La comisión tiene dos misiones principales: por un lado, controlar las cuentas de la campaña de los candidatos a las elecciones por sufragio universal directo en las circunscripciones de al menos 9000 habitantes, y fijar la cantidad de la devolución a tanto alzado debida por el Estado. Por otro lado, verificar que los partidos políticos respetan la reglamentación aplicable a su financiación y a sus obligaciones de publicidad contable.**

### **El control de la cuentas de la campaña**

Este control concierne la elección presidencial (a partir del año 2007), las elecciones Europeas, legislativas, regionales, cantonales, municipales, provinciales y territoriales («Outre mer»)

### **Los textos fundadores**

La ley del 11 de marzo de 1988 fija, por la primera vez, unas normas aplicables al control de la financiación de las campañas electorales. Más adelante, las leyes del 15 de enero de 1990 y del 19 de enero de 1995 establecen un régimen jurídico del control todavía en vigor hoy en día. Estas disposiciones están integradas en el Código electoral. La ley orgánica del 5 de abril de 2006 relativa a la elección del Presidente de la República da competencia a la comisión para controlar las cuentas de los candidatos a la elección presidencial.

## Las obligaciones del candidato

El candidato está obligado a respetar un cierto número de formalidades sustanciales:

- nombrar un mandatario financiero (persona física o asociación de financiación) y declararlo en la jefatura de policía al inicio de la campaña electoral; este mandatario abrirá una cuenta bancaria única describiendo los movimientos financieros de la cuenta (ingresos y gastos);
- no sobrepasar el límite máximo de gastos aplicable a la elección en cuestión ;
- refrendar su cuenta por un censor de cuentas salvo si no se ha contraído ningún gasto ni ingreso;
- depositar a la comisión una cuenta equilibrada o, eventualmente, con superávit;

## Las decisiones de la comisión

Tras el examen de la cuentas de la campaña, la comisión puede tomar distintos tipos de decisión:

- aprobar la cuenta de la campaña;
- aprobarlo tras haber efectuado correcciones, sobretodo cuando ciertos gastos contraídos por el candidato no presentan un carácter electoral;
- rechazarlo en caso de no respeto de las reglas electorales (ausencia de censor de cuentas, donación de una persona jurídica, cuenta deficitaria, exceder los límites máximos...).

La comisión también puede constatar la ausencia de depósito o el depósito fuera de plazo de una cuenta por parte del candidato.

## Consecuencias de las decisiones

El rechazo, la ausencia de depósito y el depósito fuera de plazo de la cuenta privan al candidato de su derecho a la devolución de los gastos de la campaña y provocan, salvo en el supuesto de la

elección presidencial, la sumisión automática del caso por parte de la comisión al juez de la elección (Tribunal constitucional, Consejo de Estado o tribunal administrativo) que puede, eventualmente pronunciar la no elegibilidad del candidato.

Las decisiones de reforma pueden disminuir el importe de la devolución de gastos debido al candidato.

Este puede contestar la decisión tomada por la comisión mediante un recurso a título Gracioso ante la misma comisión, o un recurso contencioso ante el Consejo de Estado.

Tratándose de la elección presidencial, las decisiones de la comisión pueden ser contestadas, por el candidato concernido, mediante un recurso contencioso ante el Tribunal constitucional en el plazo de un mes a partir de la notificación de la decisión. No se aplica la sanción de no elegibilidad a un candidato al que se ha rechazado la cuenta.

## La devolución al candidato de los gastos de campaña

Para que se le devuelvan los gastos, un candidato debe reunir una serie de condiciones:

- haber respetado las obligaciones que le incumben (cf. supra « las obligaciones del candidato ») ;
- que no se le haya rechazado su cuenta ;
- haber contraído gastos reembolsables, que presentan un carácter electoral;
- haber obtenido al menos 5 % de los sufragios expresados, salvo en lo que respecta a la elección presidencial (al menos 3 % en las elecciones europeas y territoriales de la Polynésie francesa). Entonces, la cuantía del reembolso por parte del Estado al candidato no puede exceder una de las tres cuantías siguientes:
- ya sea, la cantidad de gastos electorales reembolsables fijado por la comisión ;
- ya sea, la cantidad de la aportación personal del candidato, ajustado teniendo en cuenta las correcciones eventuales ;
- ya sea, la cantidad máxima prevista por la ley igual a la mitad del límite máximo fijado para cada circunscripción.

En el caso de la elección presidencial, la cuantía máxima es igual:

- al veinteavo del límite máximo de gastos electorales aplicable a los candidatos presentes a la primera vuelta, respecto a aquellos que han tenido menos del 5 % de los sufragios expresados;
- a la mitad de la cantidad del límite máximo de los gastos electorales aplicable a los candidatos presentes en la primera vuelta, respecto a aquellos que han obtenido al menos 5 % de los sufragios expresados ;
- a la mitad de la cantidad del límite máximo de los gastos electorales aplicable a los candidatos presentes en la segunda vuelta.

Además, la comisión se ocupa de la publicación en el Boletín oficial de las cuentas de campaña en una forma simplificada y mencionando las correcciones eventuales que se han efectuado. Se atribuye una segunda fracción a los partidos y agrupaciones políticas, ya beneficiarias de la primera fracción, proporcionalmente al número de diputados y senadores que declaran cada año depender de un partido político

### La comisión

- verifica el respeto por los partidos de sus obligaciones contables y financieras y comunica cada año al Gobierno la lista de aquellos que no se han sometido a dichas obligaciones, los cuales no pueden entonces percibir la ayuda pública para el año siguiente;
- se encarga de la publicación somera de las cuentas de los partidos en el Boletín oficial ;
- da o retira su autorización a las asociaciones de financiación de los partidos;
- gestiona los modelos de recibos-donaciones y verifica, en el examen de los justificativos de los modelos de recibos-donaciones, la ausencia de irregularidades conforme a la ley de 1988;
- se encarga del control del respeto de sus obligaciones específicas por parte de los mandatarios financieros (persona física o asociación de financiación) y, eventualmente, las sanciona, rechazándoles la entrega de modelos de recibos-donaciones ;
- presenta una demanda ante el fiscal de la República si constata un hecho susceptible de constituir una infracción penal.

## Obligaciones de los partidos políticos

### La noción de partido político

El artículo 4 de la Constitución de 1958 precisa que: « Los partidos y agrupaciones políticas participan a la expresión del sufragio. Se crean y ejercen su actividad libremente ». Esta disposición les confiere una total libertad de creación y de gestión.

El legislador trata, por la primera vez, en 1988, sobre los partidos políticos, en el ámbito financiero, sin definir sin embargo la noción de partido político. Para poder financiar una campaña electoral u otro partido político, la jurisprudencia del Consejo de Estado y del Tribunal Constitucional aporta una doble definición de un partido en el contexto de esta legislación.

### Es un partido político, la agrupación que:

- beneficia de ayudas públicas;
- o ha nombrado un mandatario (persona física declarada en la jefatura de policía o asociación de financiación admitida por la comisión) y ha depositado sus cuentas cada año a la comisión.

### Las obligaciones de los partidos políticos

El partido, o agrupación política, debe llevar una contabilidad según unas reglas contables propias, establecer sus cuentas cada año, hacerlas certificar por dos interventores de cuentas (encargados de verificar su regularidad y la ausencia de financiación por parte de personas jurídicas) y depositarlas a la comisión a más tardar el 30 de junio del año siguiente al ejercicio en cuestión.

### La financiación de los partidos políticos

Existen dos tipos de financiación:

- una financiación privada que reagrupa los pagos de otras formaciones políticas, las cotizaciones de los adherentes y de los electos, y las donaciones de las personas físicas;
- una financiación pública directa dividida en dos partes iguales: una primera fracción está destinada a la financiación de los partidos y agrupaciones políticas en función de sus resultados en las elecciones a la Asamblea nacional (los candidatos deben haber obtenido cada uno al menos un 1 % de los sufragios expresados en al menos cincuenta circunscripciones de la metrópolis, o al menos un 1 % de los sufragios expresados en el conjunto de circuns-

# La comisión en algunas cifras

## Decisiones 2004

### elecciones legislativas

169 cuentas

48.5 aprobaciones tras corrección

7.7% rechazos

### elecciones cantonales

8 159 cuentas

75.6% aprobaciones

2.7% rechazos

### elecciones regionales

226 cuentas

43.5% aprobaciones

4% rechazos

### elecciones territoriales (Polynésie francesa)

13 cuentas

15.5% rechazos

### elecciones provinciales (Nouvelle Calédonie)

31 cuentas

42 aprobaciones

3,2 rechazados

## Número de cuentas de campaña examinados en las últimas elecciones generales

2002:

- elecciones legislativas : 8 444 cuentas

2004:

- elecciones cantonales : 8 159 cuentas
- elecciones regionales : 226 cuentas
- elecciones europeas : 169 cuentas
- elecciones territoriales (Polynésie francesa) : 13 cuentas
- elecciones provinciales (Nouvelle Calédonie) : 31 cuentas

## Número de partidos políticos que han depositado sus cuentas en 2006

261 partidos políticos estaban obligados a depositar sus cuentas

(bajo reserva de la validación definitiva por la comisión).

La comisión envía cada año cerca de 600 000 recibos-donaciones y recibe, a cambio, los justificativos de uso así como los modelos no utilizados.



**Comisión nacional de las cuentas de campaña  
y las financiaciones políticas**

**33, avenue de Wagram – 75176 Paris cedex 17  
Teléfono: 01 44 09 45 09 – Fax: 01 44 09 45 00  
Pagina Internet: <http://www.cnc cfp.fr>**